



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01036-2016 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00308 de fecha 19 de agosto de 2016.

Partes clasificadas.- Tabla 1. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Número de Registro Ambiental FTE0900700082

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00308**

Ciudad de México, a **19 AGO 2016**

FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)

Calle Cuauhtémoc No. 158, Manzana 51, Lote 24, Colonia Santa María Aztahuacán,
Delegación Iztapalapa, C.P. 09570, Ciudad de México.
Teléfono: 5640 0480

Atención: Eder Rojas Martínez
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única, bitácora 09/LU-0050/03/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 18 de marzo del 2016, así como la información ingresada el día 26 de julio del 2016, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998, se expide a la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** la presente:.....

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01036-2016

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA. - Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)**, ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 158, Manzana 51, Lote 24, Colonia Santa María Aztahuacán en la Delegación Iztapalapa, C.P. 09570, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental **FTE0900700082(*)**, que se dedica a la fabricación de autopartes para el sistema de dirección y suspensión, con una capacidad instalada de producción anual que se describe en la Tabla 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.....

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



Número de Registro Ambiental FTE0900700082

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00308**

SÉPTIMA. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

OCTAVA. - Los equipos que emiten partículas, listados en la Tabla No. 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

Tabla No. 2 Equipos que deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

Q f i { a s s } A [} a n } s a p s } f i { ^ A s a [• A C E a } [[• A F F i A s ^ A s s ^ A
S ^ A O ^ } ^ i a p s ^ A / i a } •] a s ^ } s a s A C E s & [A s a s Q f i { a s s } A
U g a | s a s F F H A | a s s } A O s ^ A s s ^ A O ^ a ^ i a p s ^ A / i a } •] a s ^ } s a s A
C E s & [A s a s Q f i { a s s } U g a | s a s G s ^ A s s ^ A s ^ A U i [] a a s a A
Q a ^ • d a s A A / F i J A O W A A | a s s } A X s ^ A s s ^ A O ^ } ^ i a p s ^ A
O ~ a i a A O s | 5 * a [A s a U i [c & s } A s a C E a s } c E

NOVENA. - En el caso de que la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberá instalar equipos de control de emisiones según con lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.....

DÉCIMA. - Las emisiones de gases de los equipos listados en la Tabla 3, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.....

Tabla No. 3 Equipos que deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011

Q f i { a s s } A [} a n } s a p s } f i { ^ A s a [• A C E a } [[• A F F i A s ^ A s s ^ A
O ^ } ^ i a p s ^ A / i a } •] a s ^ } s a s A C E s & [A s a s Q f i { a s s } U g a | s a s F F H A
O | a s s } A O s ^ A s s ^ A O ^ a ^ i a p s ^ A / i a } •] a s ^ } s a s A C E s & [A s a s
Q f i { a s s } U g a | s a s G s ^ A s s ^ A s ^ A U i [] a a s a Q a ^ • d a s A A / F i J A
O W A A | a s s } A X s ^ A s s ^ A O ^ } ^ i a p s ^ A O ~ a i a A O s | 5 * a [A s a
U i [c & s } A s a C E a s } c E

DÉCIMA PRIMERA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones de: COV's provenientes de:.....

Q f i { a s s } A [} a n } s a p s } f i { ^ A s a [• A C E a } [[• A F F i A s ^ A s s ^ A O ^ } ^ i a p s ^ A / i a } •] a s ^ } s a s A C E s & [A s a s Q f i { a s s } U g a | s a s F F H A | a s s } A O s ^ A s s ^ A O ^ a ^ i a p s ^ A / i a } •] a s ^ } s a s A C E s & [A s a s Q f i { a s s } U g a | s a s G s ^ A s s ^ A s ^ A U i [] a a s a Q a ^ • d a s A A / F i J A O W A A | a s s } A X s ^ A s s ^ A O ^ } ^ i a p s ^ A O ~ a i a A O s | 5 * a [A s a U i [c & s } A s a C E a s } c E

Número de Registro Ambiental FTE0900700082

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00308**

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:.....

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

DÉCIMA TERCERA. - En el caso de que la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. - **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** durante la contingencia, llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)**, de los residuos peligrosos denominados: Textiles contaminados, Aceite hidráulico sucio, Sólidos impregnados con aceite y Sólidos residuales, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos

sd

sf

aw

Número de Registro Ambiental FTE0900700082

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00308**

151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA NOVENA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....

En el caso de que la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

VIGÉSIMA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deberá realizar el almacenamiento de sus residuos peligrosos generados dentro del establecimiento conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

VIGÉSIMA PRIMERA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

VIGÉSIMA TERCERA. - El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

ja

57
Ch



Número de Registro Ambiental FTE0900700082

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-**00308**

VIGÉSIMA CUARTA. - Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (PLANTA 03)** personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
- Dr. Guillermo Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx
- M. en C. Arturo Rodríguez Abitia. - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
- C. Roberto Gómez Collado. - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna. - Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx



No. de Bitácora 09/LU-0050/03/16

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO